
DE :	SECRETARIO GENERAL	ARCHIVO:	Príncipe de Vergara, 74 28006 - MADRID
A:	ORGANIZACIONES MIEMBRO	N/REF:	jlv/mm Telf.: 91.562.55.90 Fax: 91.562.57.58 Web: www.confemetal.es E-mail: confemetal@confemetal.es
FECHA:	19 de marzo de 2020	S/REF:	

◆ **ASUNTO:** Los ERTES y el concepto de fuerza mayor. ◆

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEL METAL

Querido amigo:

El art. 116.2 de la Constitución Española, habilita al Gobierno a declarar el estado de alarma cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, como consecuencia de ello el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”.

Por su parte, la organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En este marco, la polémica sobre si los ERTE deben articularse a través de una suspensión del contrato de trabajo por causas de fuerza mayor, o por un ERTE por causas organizativas, técnicas o de producción, no es baladí, sino que tiene consecuencias en cuanto a los tiempos y al procedimiento a seguir. Objetivamente, estamos ante una situación de fuerza mayor, no en vano estamos en un estado de alarma.

Es verdad que no existe un concepto legal de fuerza laboral mayor. La doctrina y la jurisprudencia han sido las encargadas de perfilarlo. El “Documento de propuestas conjuntas de las organizaciones sindicales, CEOE y UGT, y empresariales, CEOE y CEPYME para abordar mediante medidas extraordinarias la problemática laboral generada por la incidencia del nuevo tipo de coronavirus” dice que se entiende por fuerza mayor “cuando se decreten por motivos de salud pública, por parte de las autoridades competentes, estatales, autonómicas o municipales, medidas extraordinarias que afecten a la actividad de las empresas, tales como: el cierre o cancelación de actividades, restricciones a la movilidad de las personas o mercancías, aislamiento para evitar el contagio, carencia de suministros, entre otras, en aras a la seguridad jurídica de los distintos ámbitos afectados, debe garantizarse la publicidad suficiente y su publicación en un medio oficial.

Por todo ello, y en vista de las circunstancias devastadoras para nuestra economía, para la supervivencia de nuestras empresas y, por lo tanto, para el empleo, CONFEMETAL pide a la autoridad laboral que considere en la actual situación de excepcionalidad, la presentación de los expedientes por causa de fuerza mayor por parte de las empresas como la vía más adecuada.

Esperando que esta información resulte de tu interés, recibe un cordial saludo.



Andrés Sánchez de Apellániz

